



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 103-2020-GM/MDPP

Puente Piedra, 07 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe N° 001-2020-CS-MDPP/L.P.009-2020, remitido por el Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial N° 0174-2020-GAF/MDPP, de fecha 05 de octubre de 2020, encargado de conducir el procedimiento de selección denominado: Licitación Pública N° 009-2020-CS/MDPP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de Leche Evaporada Esterilizada", por un valor referencial de S/ 2'331,599.56 (Dos millones trescientos treinta y un mil quinientos noventa y nueve con 56/100 soles), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, precisa que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0173-2020-GAF/MDPP, de fecha 02 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas aprueba el Expediente de Contratación para la "Adquisición de Leche Evaporada Esterilizada", por un valor referencial de S/ 2'331,599.56 (Dos millones trescientos treinta y un mil quinientos noventa y nueve con 56/100 soles);

Que, mediante Memorandum N° 01315-2020-SGPI-GPP/MDPP, de fecha 25 de setiembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Presupuesto Institucional, otorga Certificación Presupuestal para la "Adquisición de Leche Evaporada Esterilizada", por un valor referencial de S/ 2'331,599.56 (Dos millones trescientos treinta y un mil quinientos noventa y nueve con 56/100 soles);

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, debiendo regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario";

Que, mediante Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N°1444, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector Público en los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que realicen;

Que, el artículo 19° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que dentro de las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, se considere que "es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario de conformidad con las reglas previstas de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 41.1, del artículo 41, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del Procedimiento de selección





"Año de la Universalización de la Salud"

aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 43.1, del artículo 43° del cuerpo legal señalado en el párrafo anterior, establece que "El Órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";

Que, el numeral 47.3, del artículo 47°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado";

Que, el numeral 47.4, del artículo citado en el párrafo anterior, señala "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";

Que, en esa dirección, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección, a través del Informe N° 001-2020-CS-MDPP/L.P.009-2020, expedido por el Comité de Selección, se remite para su aprobación las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 009-2020-CS/MDPP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de Leche Evaporada Esterilizada", por un valor referencial de S/ 2'331,599.56 (Dos millones trescientos treinta y un mil quinientos noventa y nueve con 56/100 soles);

Que, mediante Informe N° 006-2020-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre la aprobación de bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2020-CS/MDPP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de Leche Evaporada Esterilizada", por un valor referencial de S/ 2'331,599.56 (Dos millones trescientos treinta y un mil quinientos noventa y nueve con 56/100 soles);

Que, mediante el numeral 2, del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-ALC/MDPP, se delegó facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para que entre otras, apruebe las bases de los procedimientos de selección;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-ALC -MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 009-2020-CS/MDPP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de Leche Evaporada Esterilizada", por un valor referencial de S/ 2'331,599.56 (Dos millones trescientos treinta y un mil quinientos noventa y nueve con 56/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al Comité de Selección, a efectos que proceda a convocar el correspondiente proceso de selección.





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

“Año de la Universalización de la Salud”

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abog. Alejandro E. De la Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL